

Jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120190007300
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	JESÚS ANTONIO RÍOS CARDONA
EJECUTADO:	JUAN FELIPE PALACIO GAVIRIA
ASUNTO:	ORDENA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por JESÚS ANTONIO RÍOS CARDONA, en contra de JUAN FELIPE PALACIO GAVIRIA, teniendo en cuenta que con las sumas de dinero recaudadas a través de la medida cautelar decretada mediante auto del 06 de junio de 2019, se cubren la totalidad de las sumas adeudadas al actor y cuyo cobro se pretendía a través de la presente demanda ejecutiva, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso y su correspondiente archivo.

Finalmente, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 3º fijado en la Secretaría del Despacho, hoy APTZOZO A JASOB 00 a.m.

LIZET HELIANA GOMEZ OSPINA SECRETARIA

١.

`



Jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	056793189001201900077000
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MIGUEL FERNANDO CAMPIÑO
	GRAJALES
DEMANDADO:	ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ
	JARAMILLO
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MIGUEL FERNANDO CAMPIÑO GRAJALES.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al Doctor RODIAN DAVID LUQUE ARDILA, con T.P. No. 202.179 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº la Secretaria del Despacho, ho

ELIANA GÓME



Jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	056793189001201900010900
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ JAIBERTH TORO ECHAVARRÍA
DEMANDADO:	CEMENTOS ARGOS S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTS. 77
	C.P.T y de la SS.

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JOSÉ JAIBERTH TORO ECHAVARRÍA, en contra de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, se tiene por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, téngase como indicio grave en contra de la misma.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 pm).

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de no comparecer, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto antefior fue notificado en ESTADO Nº 39 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy para 1201,20 aparas 88,00 a.m.

LIZETHELIANA GÓMEZ OSPINA



Jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2019-00115-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARIEL BOTERO
DEMANDADO:	CARNICERÍA LA ABUNDANCIA VERSALLES
ASUNTO:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL
	SUPERIOR

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia — Sala Laboral, dentro del proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ARIEL BOTERO, en contra de la CARNICERÍA LA ABUNDANCIA VERSALLES; procede a continuar con el trámite procesal, ordenado a la parte actora proceda a efectuar la respectiva notificación del señor JAVIER TANGARIFE CÁRDENAS.

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la Contestación DE LA DEMANDA presentada por la CARNICERÍA LA ABUNDANCIA VERSALLES.

NOTIFIQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 34 fijado en la Secretaria del Despacho, hoy 34 A 2020 a/as 08:00 a.m.

IZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA



Jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia:	Ejecutivo Conexo
Demandante:	María Eugenia Castro Franco
Demandado:	Empresas Públicas de Santa Bárbara
Radicado:	05679-31-89-001-2019-00129-00
Decisión:	Seguir adelante con la ejecución
A.I.	137

Santa Bárbara (Ant), miércoles 7 de octubre de 2020, en la fecha, el Despacho procede a resolver las excepciones al mandamiento ejecutivo, en aplicación analógica de los Arts 442 y 443 del C. G. del P, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por MARÍA EUGENIA CASTRO FRANCO, en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA.

CONSIDERACIONES

La ejecutada se notificó por aviso, conforme a la actuación vista a folios 41, del 09 de septiembre de 2020, sin dar respuesta al mandamiento de pago, ni haber propuesto excepciones.

Por lo expuesto, el *JUZGADO PROMISCUO DEL* CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA (ANT), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución a favor de MARÍA EUGENIA CASTRO FRANCO, y en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA

BÁRBARA, en la forma señalada en el mandamiento de pago de fecha del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Se tasan las mismas en un 10% del valor total del crédito debidamente liquidado y aprobado.

TERCERO: Requiérase a la parte ejecutante para que efectúe la liquidación del crédito, conforme a lo estipulado en el artículo 446, del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: ESTADO Nº Despacho, ho Que el auto antélior fue notificado en Secretaría del /as 08:00 a.m.

ELIANA GOME



Jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120200003500
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LILIANA MARÍA RUIZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por el **MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA (ANT)** dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **LILIANA MARÍA RUIZ.**

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día veintisiete (27) de octubre de dos veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 am).

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de no comparecer (Realizando la conexión por el aplicativo de Teams), se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica suficiente a la Doctora **KATHERINE MESA VILLADA,** con T.P. No. 315.267 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 34 fijado el la Secretaria del Despacho, hoy 09 14012 02 de las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA



Jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120200008000
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OSCAR ANTONIO FLÓREZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA Y
_	OTROS
ASUNTO:	DEVUELVE DEMANDA

Dentro del proceso ordinario laboral instaurado por OSCAR ANTONIO FLÓREZ SEPÚLVEDA, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y otros, una vez verificada la notificación efectuada por el apoderado de la parte actora, encuentra el Despacho que la misma no fue realizada en debida forma; razón por la cual es menester de esta agencia judicial, a través de su secretaria, notificar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, al MUNICIPIO DE LA PINTADA – ANTIOQUIA, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme se ordena en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, siendo esta la forma para notificar a entidades públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue netificado en ESTADO Nº 3 fijado en la Secretaria del Despacho, hoy 1/AO/2022 a 185 08:00 a.m.

UZET I BLANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



Jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120200008300
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO VILLADA OSPINA
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SANTAMARÍA DE
	SANTA BÁRBARA
ASUNTO:	DEVUELVE DEMANDA

Antes de admitir la demanda promovida por LUZ AMPARO VILLADA OSPINA, en contra de la E.S.E HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y principalmente en aplicación del art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al Juez Laboral, como director del proceso, para adoptar "las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite", se hace necesario devolverla al demandante para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

 Sírvase relacionar en debida forma la totalidad de los documentos aportados con el escrito de demanda.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la L. 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES JUEZ JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 31 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 57 IACI 20 21 arias 08:00 a.m.

LIZET HELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA